

Análisis del decreto que otorga subsidio para el empleo (SPE)

El decreto que otorga subsidio para el empleo publicado el 01 de mayo de 2024 en el Diario Oficial de la Federación (DOF) vino a cambiar la mecánica que conocíamos, en cuanto a la determinación y entrega de subsidio para el empleo, anteriormente era por tablas y ahora, gracias a este decreto, se simplifica mediante la aplicación de un porcentaje fijo sobre la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de cada año. Este enfoque no solo disipa la incertidumbre sobre la posible discontinuidad del subsidio, sino que también asegura su continuidad mediante actualizaciones anuales bajo esta metodología, sin complicaciones.

Este decreto entra en vigor el 01 de mayo de 2024 y es aplicable para trabajadores asalariados, funcionarios y trabajadores públicos. Básicamente, se otorga un subsidio mensual a aquellos cuyos ingresos mensuales no excedan de \$9,081 (a excepción de ingresos provenientes de primas de antigüedad, retiro, indemnizaciones u otros pagos por separación).

Para este ejercicio, la cantidad máxima que se podrá otorgar de manera mensual es de \$390. Esta cifra resulta de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) por 11.82%

UMA mensual 2024	3,300.53
Porcentaje	11.82%
SE otorgado mensual	390

Como es de conocimiento, el subsidio al empleo se aplicará contra el Impuesto Sobre la Renta (ISR) del mes correspondiente. En el caso de que el ISR resulte menor que el subsidio al empleo (SPE), la diferencia:

- No podrá aplicarse contra el ISR de periodos posteriores.
- Tampoco se entregará cantidad alguna por concepto del SPE.

En cambio, si el ISR resulta ser mayor que el SPE, el retenedor deberá enterar la diferencia.

Aplicación del subsidio al empleo en:

Pagos de salarios por periodos menores a un mes

Para los empleadores que realicen pagos de salarios correspondientes a periodos menores a un mes, el subsidio al empleo se otorgará tomando en cuenta los días efectivamente pagados, es decir, trabajados.

Por ejemplo: Determinación del subsidio correspondiente para 25 días trabajados

UMA mensual	3,300.53
Porcentaje	11.82%
Subsidio mensual	390
 Entre 30.4	 30.4
 Igual a Subsidio diario	 12.83
Por número de días pagados	25
Igual SPE correspondiente	320.82

Cuando los pagos por salarios sean menores a un mes, en ningún caso, se podrá exceder del monto máximo mensual del Subsidio para el Empleo (SPE) a otorgar, el cual es de \$390 para el ejercicio 2024.

Pagos de salarios en una sola exhibición

En el caso de empleadores que paguen salarios en una sola exhibición, que abarquen dos o más meses, el Subsidio para el Empleo (SPE) se otorgará considerando los meses correspondientes al pago realizado.

Por ejemplo: Determinación del subsidio correspondiente para 2 meses trabajados

UMA mensual	3,300.53
Porcentaje	11.82%
Subsidio mensual	390
Por número de meses	2
Igual SPE correspondiente	780

Trabajadores con más de un patrón

Este decreto establece una limitación para el trabajador, quien solo puede recibir subsidios por parte de un único empleador, independientemente de si tiene más de uno. Esto significa que, mensualmente, el trabajador solo puede recibir un máximo de \$390 en subsidio para el empleo, sin importar cuántos empleadores tenga. Por lo tanto, los trabajadores deben elegir antes del primer pago qué empleador les aplicará el subsidio para el empleo y deben notificar por escrito a los demás empleadores sobre esta elección, para que ellos no les apliquen el subsidio para el empleo.

Además, los empleadores tienen la obligación de solicitar a sus trabajadores que les informen por escrito si están trabajando para otro empleador y si este último les aplica el subsidio para el empleo. Los empleadores deben conservar estos escritos como parte de su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes.

Calculo anual

Patrones obligados

Los empleadores que estén obligados a realizar el cálculo anual del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de sus trabajadores lo determinarán de la siguiente manera:

Artículo 3		Total, ingresos del ejercicio LISR 94 primer párrafo y fracción I
Fracción I	(-)	Impuesto local
Fracción I	(=)	Base gravable, aplicar tarifa LISR 152
Fracción I		ISR marginal LISR 152
Fracción I	(-)	Subsidio al empleo
Fracción I	(=)	ISR causado (ISR cero Fracción III)
Fracción II	(-)	ISR pagos provisionales LISR 96
Fracción II	(=)	ISR a cargo o favor

En el caso de que el ISR sea menor al subsidio para el empleo que le correspondió al trabajador, no habrá impuesto a cargo del trabajador, ni se entregará cantidad alguna a este último por concepto de subsidio para el empleo.

Empleados obligados

Los trabajadores que estén obligados a presentar su declaración anual podrán acreditar contra el ISR del ejercicio, el monto de subsidio para el empleo otorgado durante el ejercicio fiscal correspondiente. Este subsidio debe estar debidamente registrado en los comprobantes fiscales (CFDI de nóminas) proporcionados por el retenedor. Es importante destacar que en ningún caso este subsidio podrá exceder del monto total del ISR anual, lo que resultaría en un ISR a pagar de cero.

Ingresos no acumulables

El subsidio para el empleo no se considerará como ingreso acumulable ni formará parte del cálculo de la base gravable de ninguna contribución.

Un sorbo de realidad

Es importante abordar lo que se puede considerar que sigue fallando: la actualización de las tablas de ISR. Para ello, vamos a analizar dos ejemplos y su efecto tanto mensual como anual.

Caso 1: Empleado con un sueldo mensual de 7,500.

Caso 2: Empleado con un sueldo mensual de 9,081, tope decreto SPE.

Procedimiento LISR 96

<u>Retención mensual</u>	Caso 1	Caso 2
Base gravable	7,500	9,081
(-) Limite Inferior	6,332	6,332
(=) Exc. S/L.I.	1,168	2,749
(x) % S/Exc. L.I.	10.88%	10.88%
(=) Impuesto Marginal	127	299
(+) Cuota Fija	371.83	371.83
(=) ISR marginal LISR 96	499	671
(-) Subsidio al empleo (11.82% UMA mes)	390	390
(=) Impuesto a cargo	109	281
(x) Meses del ejercicio	12	12
(=) Pagos provisionales del año	1,307	3,371

Tarifa aplicable correspondan al periodo mensual 2024

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	% S/Excedente
\$	\$	\$	%
0.01	746.04	-	1.92
746.05	6,332.05	14.32	6.40
6,332.06	11,128.01	371.83	10.88
11,128.02	12,935.82	893.63	16.00
12,935.83	15,487.71	1,182.88	17.92
15,487.72	31,236.49	1,640.18	21.36
31,236.50	49,233.00	5,004.12	23.52
49,233.01	93,993.90	9,236.89	30.00
93,993.91	125,325.20	22,665.17	32.00
125,325.21	375,975.61	32,691.18	34.00
375,975.62	En adelante	117,912.32	35.00

Procedimiento LISR 152

<u>Calculo anual</u>	Caso 1	Caso 2
Total ingresos del ejercicio LISR 94 primer parrafo y fracción I	90,000	108,972
(-) Limite Inferior	75,985	75,985
(=) Exc. S/L.I.	14,015	32,987
(x) % S/Exc. L.I.	10.88%	10.88%
(=) Impuesto Marginal	1,525	3,589
(+) Cuota Fija	4,461.94	4,461.94
(=) ISR marginal LISR 152	5,987	8,051
(-) Subsidio al empleo (\$390 por 12)	4,680	4,680
(=) Impuesto a causado	1,307	3,371
(-) ISR pagos provisionales LISR 96	1,307	3,371
(=) ISR a cargo o favor	0	0

Tarifa aplicable correspondan al periodo anual 2024

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	% S/Excedente
\$	\$	\$	%
0.01	8,952.49	-	1.92
8,952.49	75,984.55	171.88	6.40
75,984.55	133,536.07	4,461.94	10.88
133,536.07	155,229.80	10,723.55	16.00
155,229.80	185,852.57	14,194.54	17.92
185,852.57	374,837.88	19,682.13	21.36
374,837.88	590,795.99	60,049.40	23.52
590,795.99	1,127,926.84	110,842.74	30.00
1,127,926.84	1,503,902.46	271,981.99	32.00
1,503,902.46	4,511,707.37	392,294.17	34.00
4,511,707.37	En adelante	1,414,947.85	35.00

Como se puede observar, incluso con este decreto y con ingresos cercanos al salario mínimo general que para este año es de \$7,468 mensuales, se genera un impuesto a cargo del empleado. Este impuesto, para este ejemplo, fue retenido mensualmente por el patrón, por lo que no resulta en un impuesto a cargo en el cálculo anual.

Resulta impuesto a cargo del trabajador porque los primeros dos rangos de la tarifa de ISR (RMF 2024 anexo 8), tanto mensual como anual, no están actualizados y, por lo tanto, no son aplicables debido a que el salario mínimo general ya los ha superado. Por esta razón, para la determinación del ISR, nos vemos obligados a comenzar en el tercer rango de estas tablas.

Podemos concluir que hasta que estas tablas no estén actualizadas, los empleados seguirán pagando ISR incluso con este decreto, ya que el subsidio resulta insuficiente. En consecuencia, no tendremos en ningún caso un subsidio mayor al ISR de los trabajadores, es decir, no existirá ISR cero y siempre existirá impuesto a cargo de los empleados, por mínimo que sea.

MEDIOS DE CONTACTO Y REDES SOCIALES

Corporativo: Av. Adolfo López Mateos Norte 328 piso 2, Col. Ladrón de Guevara, CP 44600, Guadalajara, Jalisco.

Oficinas:

Morelia, Michoacán

Juriquilla, Querétaro

Teléfonos:

33-16-52-47-03 / 33-16-52-47-54

Correo:

contacto@msnconsultores.com

